ORDENANZA FISCAL Nº. 30

reguladora del Impuesto sobre

VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en las tarifas:

	POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A)	Turismos:	
	De menos de 8 caballos fiscales	18,93
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
	De 20 caballos fiscales en adelante.....	168,00
B)	Autobuses:	
	De menos de 21 plazas	124,95
	De 21 a 50 plazas	177,96
	De más de 50 plazas	222,45
C)	Camiones:	
	De menos de 1.000 kg. de carga útil	63,42
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	124,95
	De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	177,96
	De más de 9.999 kg. de carga útil	222,45
D)	Tractores:	
	De menos de 16 caballos fiscales	26,50
	De 16 a 25 caballos fiscales	41,65
	De más de 25 caballos fiscales	124,95
E)	Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
	De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	26,50
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	41,65
	De más de 2.999 kg. de carga útil	124,95
F)	Otros vehículos:	

Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 cc.	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	22,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. .	45,44
Motocicletas de más de 1.000 cc.	90,87

2. Los vehículo históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, de la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.

Artículo 2º. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º. 1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la

consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4º. 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.